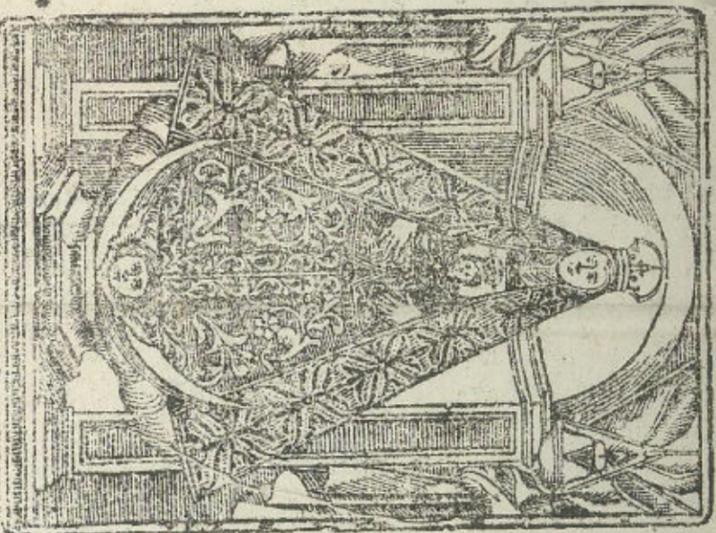


PARA MA-
RA Y GLORIA DE
risima Virgen Maria Se-
concebida sin pecado
mer instante
mo ser.



YOR HON-
DIOS, Y DE LA PU-
ñora nuestra de la PAZ,
original desde el pri-
de su santisl-
Amen.

LA HERMANDAD DE N.S.R.A. DE LA PAZ, Y S. JUAN NEPOMUZENO
fundada por el Gremio y Comercio de pulperos de esta ciudad y su distrito
en la iglesia del Convento de N. P. S. Juan de Dios. A todos los Gremiantes, sus
padres, mugeres, suegros, hijos, y hermanos, de qualquier estado y calidad que
fueren sin distincion alguna, acudiendo puntualmente con la limosna de quatro
reales mensales, ó un real cada semana para el culto de Nra. Sra. beneficio y
sustragio de las benditas almas del Purgatorio, y demás piadosas distribuciones,
que constan en las Constituciones de dicha Hermandad, asentandose en los Li-
bros de ella, tomando un exemplar de este contrato, promete, ofrece, y se obliga
à corresponder sin falta alguna con los beneficios y sustragios siguientes.

Item: Señor Dr. D. Bartolomé Maria de las Heras,
degnissimo Arzobispo de Lima, concede ochenta dias de
indulgencia à todas las personas, que devotamente rezaren
una Ave Maria delante de esta Santa Imagen.

El Ilmo. Sr. Dr. D. Agustin Rodriguez Delgado, Obispo
de la Paz, del Consejo de su Mag. concede 40 dias de in-
dulgencia à todas las personas, que rezaren una Salve de la-
te de la misma sobrana Imagen.

Primeramente: Verificado que ses su fallecimiento, se le
dará por el Mayor domo la mortaja azul de N. P. S. Francisco,
y la Bata de la Misericordia: irá la Comunidad de N. P.
S. Juan de Dios à conducir el cuerpo, el qual será puesto
en el General con una competente decencia, y con la
misma se ha de poner en la iglesia con una decore ha-
lla, con el estandarte de la Hermandad, con las luces, que
previene la Regamática, y dos en cada uno de los Alta-
res principales; cuyo entierro ha de ser con su Viñita
acompañada con organo en canto llano, Misa de cuerpo
presente con diácono y subdiacono.

Item: Que no queriendo el doliente, que su difunto,
nuestro Hermano, sea enterrado del modo que se ha dicho,
cesa la obligacion de conducir el cuerpo la Comunidad à
otra iglesia; pero inveniendose se le cante cincuenta pesos,
mortaja azul, y Bata de Misericordia; como igualmente si
se enterrare el cuerpo en la Iglesia de S. Juan de Dios, sal-
dià el estandarte, asistiendo uno de los Mayordomos à su
entierro.

Item: Tambien gozan de muchas gracias è indulgencias,
como se verá en la tabla, que está en la capilla.

Item: Gozan de las Mises cantadas, que se dicen todos
los sabados del año en el Altar de Nra. Sra. así para los
Hermanos difuntos, como para el buen suceso de los vivos.

Item: Por el mismo fin se cantará Misa en todas las festi-
vidades de Nra. Sra. y en todo el Noventa de la Titular,
dedicando por el toda la solemnidad hasta que se le con-
sagra.

Item: Gozan de las Misa de Aguinaldo de la de S. Juan
Nepomuzeno.

Item: Gozan de las muchas Misa, que se dicen en el dia
de Finados, pues se dicen tantas, como Hermanos hubieren
muerto. Los Finados se hacen al otro dia de la fiesta de
Nra. Señora, empezando por la tarde un doble general
campanas, se podrá una sumptuosa ballacon, muchas veces
Vigilia cantada por la Comunidad en el coro bajo, y de-
brandose la Misa con toda decencia.

Item: A todos los hijos de los Hermanos se les darán
ochenta pesos, y si fueren Hermanos padre y madre, diez y
seis pesos, siempre que sea enterrado en publico.

Item: De lo que sobrare despues de costados los gastos
de la Hermandad, luego que haya cantidad suficiente para la
distribucion de dotes y asignaciones contenidas en las cons-
tituciones de ellas, se darán los dotes de à quinquientos pe-
sos, baxo las calidades, que se contienen en el capitulo,
que expresa esta gracia.

Se advierte, que el Hermano, que no hubiere cumplido
seis meses de asiento, pierde el derecho à lo prometido, y
solo se le devolverá lo que hubiere recibido.

Como tambien, que todo el Hermano, que pasare de la
edad de sesenta años, ó padeciere de alguna enfermedad ha-
bital, será nulo su asiento.

Igualmente se previene, que si en tres meses no hubiere
dado la limosna, no tendrá obligacion la Hermandad de
dar lo referido; y con esta condicion recibimos por Herma-
no hoy del mes

de 18

LIMA, calle de Bravo año de 1815 Siendo Mayordomos D. Christoval Gonzalez y D. Fracisco Dominguez

S.^{ra} Cristóbal González

Castigano o Vnd q'ha muerto de Fiebre
Sonia la q' bibia Rochar de la Barranca y murió
en el hospital de S.^{ra} Bartolome y la paga ban en
la 1^a ca. de la Concepcion y así queda Vnd de todo
lo prometido Amun. y 7^{mo} 73/819

n^o 36 B. de Vnd Toje m.^o Boraz 2

N. 946

CERTIFICO yo el Concertador de esta Parroquia de
Señora Santa Ana, haver falle.º *Señora Sorra*

por lo que al Cobrador de la Cofradia
D. Juan D. Sorra
satisfará a esta parte, el estipendio prometido en su Carta.
Lima y *12* de 1814
Retenido = Pesos = reales.



Mano D. Sorra

3



En quartilla

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y SIETE.

Una doc de fo. en 177.

Enmo Sor

*Informe el por
dece de cofradia.*

Accebal

Maria del Carmen Negron, Viuda de mi finca de Espora Jose Gregorio Gara, ante V.E. con el mas debido respeto por medio de este memorial, padesco y digo: Que haze el espacio de dos años quatro meses y dias que estoy pagando p. la defunta mi Hija Toribia Soria, como aparece en la Carta de cofradia la Cuta mitipula, sin faltar a ella acaiso fin las presento a V.E. con la solemnidad, debida para q. en la Villa se seaba la poderosa mano; de V.E. mandan que en el acto seme satisfaga, lo que por ella contra Sindaen lugar, con un abuso no digno del carater de hombres de Dien presutando no cumplir con el cargo que es acendona la expresada cofradia poniendo por excusa q. la finada mi Hija haze de Edad a barrada como no lo fue; quando se le pagaba? V.E. beca que diariamente suelde esto con los Mayordomos a el tiempo del devontabo, y ellos no pcondonan un dia en la semana.

En la acualidad tengo compenadas mi pocos

muebles y a darle regularia a la finada age
sua de hallarme Cargada de quatro hijos, y
con inmensas necesidades quitandole el bocado
de comida p. a otros infelices Guafandos des
amparados pues no es la primera que me
ha pasado. En la muerte de mi marido se
pretito que no se habia cumplido los siete
meses siendo asi que fueran siete meses los que
tenia pagados todas estas temeridades, experia
mentamos las de balidas como yo pero como
la divina Providencia nos ha puesto un
Jefe como V. E. nadie caerse de la justicia
quando la imploran con verdad. Puntante

A. V. E. pido y suplico que en atencion a lo que lle
bo escrito se sirva la gran dera de V. E.
mandar se me satisfaga p. el Mayorazgo
sin admitir pretito p. a ello muered que exero
al canario, y p. a ello su

M^a del Carmen Nuyzong

Por recibido el sup. decreto de S. E. evacuado el no
forme oportuno. Lima y Octubre 2. de 1817.

Nuydobro


Lima Oct. 8. 1817

Exmo. Fox.

5

Vino: debultar al Sr. Juan de Cofradías para que vuelva como reuel de defuncta, sin admitir se en este Gobierno sup. nuevo reuelo.

(S)

Comparecio en este Juzgado Maria del Carmen Negron, quejandose de q. el mayordomo de la Cofradia de la Paz, no queria satisfacer los cincuenta pesos del Contrato pertenecientes á la finada Toribia Soiza. En el acto dió la providencia que se ve estampada en la carta de hermandad, y entregandola á la parte, le previne se la entregara al mayordomo. Asi lo verifico, e inmediatamente ella misma me trajo el informe errado, q. á lo, e impueto en su contexto, se lo ley. Expusime q. aunque parecia vieja no lo era. Dixele que me presentara su partida de bautismo, por q. de lo contrario no tenia derecho á los cincuenta pesos, solo si á mandarle ^{de q. se} lo que habia dado, segun lo explicaba el paragrafo penultimo de la carta de hermandad.

Veracruz
Vindao

Convencida: me suplico suspendiera el decreto de debultar, que ella embiaria á Cañete por su partida de bautismo, y me probaria q. sin embargo de parecer vieja no lo era. Acedi á su proposito, entregandole la Carta, p. q. á un debido tiempo todo me lo presentare, y el resultado á sido molestar la sup. atención del Sr.

Dio: que. á V. R. m. d. a. Lima y Octubre 2. de

1817.

Exmo. Fox.

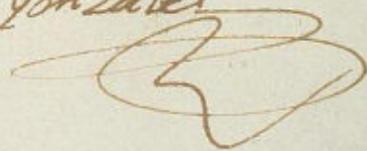
Jph. Valentin Huysobro

(S)

6
Cumpliendo con lo q. me manda en su auto de
14 q. conae sobre la Resistencia al paso por la
finada Forivia Soxia no es otro que la noto-
riedad de su demasiada Verres; que las g. recla-
man lo confiesan, y depuro capricho con vna
lesion tan enoxmissima intentan q. la Cof. a
con menos de dos años de asiento supra vnt e.
merario desembolso; y solo me parece por lo
doloso, e ilegal en su asiento ala simple deb. Ha
y que N. S. me ordenaria lo q. estime en el parti-
cular por Obio.

Dios Nro S. or que la imp. N. da de N. sa m.
an. Lima Sep. 25. de 1817. B. L. M. de
N. sa su mas Reverente subd. y serv. or

Cristobal Gonzalez



Señor D. D. José
Valentin de Huidobro }